

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia fue presentado escrito de Cesión del Crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de conformidad con requerimiento realizado por el despacho mediante auto No.1190 de fecha 01-12-2022. Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, enero 25 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 25 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8
CESIONARIO: FIDEICOMISO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0
DEMANDADO: ALEX PAYAN HITTA c.c. 1.111.744.375
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00057-00

AUTO No. 079

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que a través de su apoderada judicial, la parte demandante allega cesión de crédito realizada a favor FIDEICOMISO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, con el fin de que ésta sea aceptada.

Prevé el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*".

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*"

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda a BANCOLOMBIA S.A., al cesionario FIDEICOMISO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y como quiera que el demandado no ha sido notificado, por lo que no se encuentra debidamente integrada la relación procesal, dicha cesión será notificada a la parte demandada personalmente¹ junto con el mandamiento de pago de conformidad con los de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292, 293 y 108 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, a fin de que surta los efectos perseguidos.

En igual sentido se observa que no se allegó poder otorgado por el cesionario a fin de que sus derechos sean representados dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo que se le requerirá en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso,

¹ **ARTICULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION.** La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- NOTIFIQUESE personalmente junto con el mandamiento ejecutivo de pago, la cesión antes referida al demandado ALEX PAYAN HITTA, de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o art. 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

3.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCOLOMBIA S.A., a favor del **cesionario FIDEICOMISO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

4.- Téngase como apoderada judicial de la parte cesionaria a PILAR MARIA SALDARRIAGA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P. 37.373 del C.S. de la Judicatura, en atención a lo manifestado en la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d34457abf8b98862e2f49ac47285b7d1558bd5ef7c9b996f6f3a587022aa1cb**

Documento generado en 25/01/2023 08:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>